

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2022-00506-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: WILLIAN AUDELO HOYOS ARGOTE

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de WILLIAN AUDELO HOYOS ARGOTE

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit.860.034.313-7 y en contra de WILLIAN AUDELO HOYOS ARGOTE, identificado con C.C.1.058.671.453, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No.05701197000255633, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE** (\$41.462.820)

2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 21 de febrero de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022 por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$3.044.353), liquidados a la tasa del 12,00% EA.

3. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado WILLIAN AUDELO HOYOS ARGOTE, identificado con C.C.1.058.671.453 , en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

6. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

7. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, identificado con C.C.1.144.198.898 y T.P.374.650 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder anexo.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL